

Auto Interlocutorio No. 195
Proceso: Exon. cuota Alimentos
Dte. Ever Navas Niañez
Ddo. Yamid Eduardo Navas Castro
Rad. 2021-00127

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho **V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por el señor **EVER NAVAS NIAÑEZ** y en contra de **YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe aportar copia de la sentencia mediante la cual se estableció la cuota alimentaria de que se trata, ya que la relaciona en el acápite de pruebas y no la allega.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por el señor **EVER NAVAS NIAÑEZ** y en contra de **YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ